

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**QUE**, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos a las personas privadas de libertad.

**QUE**, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**QUE**, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.(...)” Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

unidades productivas”.

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”. Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”.

**QUE**, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad.

**QUE**, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”.

**QUE**, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”.

**QUE**, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] de la Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad; establece: “La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”.

**QUE**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”; Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

**QUE**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

**QUE**, de conformidad con el artículo 361.- de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, de la Declaratoria de emergencia establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”.*

**QUE**, el artículo 361.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, determina: *“Plazo de declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.*

**QUE**, el artículo 361.2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, manifiesta: *“Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en*



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos”.*

**QUE**, el artículo 361.8 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *“Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados.- No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control”.*

**QUE**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó en su artículo 3 el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibídem dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 282 de 8 de diciembre de 2021, se designa al señor General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**QUE**, Conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, se delegó al servidor público responsable de la Subdirección General del SNAI, la facultad de: *“1 Actuar como ordenar de gasto, según las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, cuando los montos se hallen dentro de los establecido en el presente artículo. Se exceptúa los gastos relacionados a la nómina institucional”*.

**QUE**, Conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, se delegó al servidor público responsable de la Subdirección General del SNAI, la facultad de 2. *“Ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, correspondan al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1'000.000,00), sin incluir IVA.*

**QUE**, Conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 4 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, se delegó al servidor público responsable de la Subdirección General del SNAI, la facultad de *“4 Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales; y, la suscripción de contratos y demás instrumentos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos, de acuerdo al monto previsto en este artículo.*

**QUE**, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R, de 27 de mayo de 2022, el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, resuelve en **“Artículo 2.- Declarar la situación de emergencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que incluyen a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como, a los centros de adolescentes infractores. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. Los procesos de contratación y la ejecución de estos, durarán lo dispuesto en este artículo, y, en caso de que la ejecución del contrato requiera un tiempo superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 361.2 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, especialmente en el inciso final agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020, para lo cual, las áreas requirentes y a cargo de los procesos indicados en el informe, de manera motivada, justificarán las razones técnicas por las que el o los contrato deben ejecutarse y**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*cumplirse en un tiempo mayor; y, la máxima autoridad del SNAI, aprobará dicho tiempo superior al determinado en este artículo”. “Artículo 3.- Las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben a los siguientes temas: a) la implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado para las Provincias de Pichincha y Guayas; b) adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los Centros de Privación de Libertad conforme el análisis de vulnerabilidades; c) adquisición de vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS; d) adquisición de pertrechos y armamento no letal; e) adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción; f) adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada; g) mejoramiento e intervención en infraestructura; h) adquisición e implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales; i) adquisición e implementación de un sistema de gestión documental penitenciario con dispositivos de digitalización de documentos; y, j) diseño y construcción de infraestructura interna (intramuros) y en los perímetros externos (muros) de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores.”*

**QUE**, mediante Informe de Necesidad del 15 junio de 2022, realizado por el Ing. Pablo Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobado por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, que en su numeral **3.1 Objetivo General** señala: “Implantar en los diferentes Centros de Privación de Libertad una Solución informática de Gestión Penitenciaria que permita, la consulta, validación y procesamiento de información de las PPL, Adolescentes Infractores y de los actores que interactúan con ellos: servidores penitenciarios, agentes de seguridad, familiares o personas socialmente definidas por el PPL, defensores públicos o privados, fiscales, servidores públicos de otras entidades que trabajan en el sistema, entre otros”, además en su numeral 6. **CONCLUSIONES** señala: “La implementación de un sistema que permita recopilar el registro administrativo para Personas Privadas de Libertad y todos los actores que forman parte de la gestión penitenciaria debe permitir la recopilación de información centralizada y ajustada a las necesidades del Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores, enfocada en condiciones de interoperabilidad, seguridad, y control de ingresos salidas de los Centros de Privación de Libertad con capacidad de autenticación, debe ser implementado de manera urgente dentro de la institución. Cabe mencionar que según el informe emitido por la Dirección De Tecnologías de la Información y Comunicación con Memorando Nro. SNAI-DTIC-2022-0695-M sobre el estado del actual Sistema de Gestión Penitenciaria es imperante contar con una solución integral que permita un manejo adecuado de la información y acorde a la normativa y reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social”, finalmente en su numeral 7 **Recomendaciones** señala: “ (...) De acuerdo a lo expuesto re recomienda realizaren el proceso de contratación e implementación **PARA LA ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**”.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

**QUE**, mediante Análisis Sobre el Plazo de Ejecución de 15 de junio de 2022, del proceso de emergencia para la contratación cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES**

**GUBERNAMENTALES”**, realizado y suscrito por el Ing. Pablo Renato Escobar Vallejo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y aprobado por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, documento que en su numeral 5 **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala: *“Después de análisis pertinente realizado, se puede concluir los siguientes: - Se ha estudiado en profundidad las necesidades y altamente detalladas las especificaciones técnicas por lo que el plazo de ejecución del sistema informático, aun pareciendo relativamente corto se puede realizar en lo plazo definidos. - Se requiere un análisis muy detallado de las integraciones a realizar, dado que es dependiente de las API's existentes en otras instituciones que se puedan consumir y de los datos o información requerida para el sistema informático de gestión penitenciaria. - La solución tecnológica es dependiente del suministro del equipamiento especializado requerido y de los servidores a implementar la solución siendo el plazo razonable. - Por todo lo anterior se recomienda un plazo no superior a 175 días calendario”*.

**QUE**, se cuenta con los correspondientes Especificaciones Técnicas / Servicios Esperados de 15 de junio de 2022, realizado y suscrito por el Ing. Pablo Renato Escobar Vallejo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y aprobado por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, documentos donde consta las especificaciones objeto del proceso de contratación para la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**.

**QUE**, mediante memorandos Nro. SNAI-SRSR-2022-0925-M, de 15 de junio de 2022, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, solicita al Ing. Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, en lo pertinente señala: *“(…) solicito me indique si en bodega existe en Stock bienes de características que contiene el archivo adjunto y caso de haber que cantidades hay disponible”*.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2022-0927-M de 15 de junio de 2022, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, solicita al Ing Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en lo pertinente señala: *“(…) solicito me indique si tiene en Stock bienes ( de acuerdo a su competencia) de las características que contiene el archivo adjunto y caso de haber que cantidades hay disponible”*.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2022-0938-M, del 16 de junio de 2022, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, solicita al Ing. Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, la verificación de



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

Catálogo Electrónico y Verificación del CPC restringido a fin de proceder con la contratación cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**, de acuerdo al detalle que consta en el mencionado documento.

**QUE**, se cuenta con el correspondiente Estudio de Mercado, de 16 de junio de 2022, realizado y suscrito por el Ing. Pablo Renato Escobar Vallejo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y aprobado por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, dando cumplimiento a lo que estipula la Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-0125 de 13 de junio de 2022, en el cual establece el procedimiento para las consideraciones del presupuesto referencial, para la contratación cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**.

**QUE**, adjunto al memorando Nro. SNAI-DA-2022-3796-M, del 16 de junio de 2022, el Ing. Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, remite a la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, la Certificación Nro. 086 del 16 de junio de 2022 del proceso de contratación de la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**, en su parte pertinente señala: “(...) una vez verificado el Catálogo electrónico del portal de compras públicas del SERCOP, me Permite indicar que el ítem abajo detallado, **NO** forma parte de Catálogo Electrónico”. Además se evidencia que los CPC Nro.452400015, 512900021, 452300041 y 871300011 con los que se pretende realizar la contratación, **NO** se encuentran restringido.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2022-0949-M, del 16 de junio de 2022, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, solicita a la Ing. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, se emita la respectiva Certificación Presupuestaria de conformidad con el detalle que consta en el mencionado documento0 para la contratación del proceso cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**.

**QUE**, adjunto al memorando Nro. SNAI-DA-2022-3807-M, del 17 de junio de 2022, el Ing. Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, remite a la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, la Certificación Nro. 086 del 16 de junio de 2022 del proceso de contratación de la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**, en su parte pertinente señala: “(...) una vez verificado el Catálogo electrónico del portal de compras públicas del SERCOP, me Permite

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*indicar que el ítem abajo detallado, NO forma parte de Catálogo Electrónico*". Además se evidencia que los CPC Nro.452400015, 512900021, 452300041 y 871300011 con los que se pretende realizar la contratación, **NO** se encuentran restringido.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2022-3803-M, del 17 de junio de 2022, el Ing. Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, comunica a la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, en atención a lo solicitado mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2022-0925-M, 15 junio de 2022, en lo pertinente: *"Me permito poner en conocimiento que la Unidad de Bienes Inventarios, certifica que No posee stock de bodega de los ítems descritos en los archivos adjuntos"*.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2022-0742-M, del 17 de junio de 2022, el Ing. Pablo Renato Escobar Vallejo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa a la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, en atención a lo solicitado mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2022-0927-M de 15 junio de 2022, en lo pertinente: *"(...) en base a la disponibilidad de equipos para entrega y uso que se han analizado dentro del stock manejado por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, se remita la tabla adjunta correspondiente en que se indica que no se cuenta con los ítems indicados, para su análisis y consideración"*.

**QUE**, adjunto al memorando Nro. SNAI-DF-2022-1142-M, del 20 de junio de 2022, la Ing. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, remite la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, la Certificación Presupuestaria No. 203 del 17 de junio de 2022 establecidas en el Ítem Nro. 840107, cuya descripción consta *"Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos"*.

**QUE**, mediante Oficio Nro. SNAI-CGAF-2022-0198-O del 17 de junio de 2022, la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, disponibilidad presupuestaria plurianual para la vigencia tecnológica del proceso **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**.

**QUE**, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2022-0555 de 23 de junio 2022, el Mgs. Diego Marcelo Cardeñas Salazar, Subsecretario de Presupuesto Subrogante del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, en lo pertinente: *"La Dirección de Seguimiento y evaluación del Financiamiento Público, mediante correo de 22 de junio de 2022, informa que los recursos solicitados de US\$ 40.000,00 anuales por el periodo 2023-2025, serán financiados con recursos de libre disponibilidad, sujeta a disponibilidad de los mismos y a los espacios presupuestarios asignados por la Subsecretaria de Presupuesto"*. Al respecto, debo manifestar que, esta Despacho durante la ejecución del Presupuesto General del Estado correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, asignará los recursos pertinentes y serán financiados con libre disponibilidad, para proporcionar el servicio de mantenimiento

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*(vigencia tecnología) por la adquisición y servicio de implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia SNAI-SNAI-2022-0049-R dentro del señalado proyecto a favor de la Secretaria Nacional de atención integral a personas Adultas privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI por USD 120,000.00 ( ciento veinte mil con 00/100 dólares), mismos que serán distribuidos, previo al cumplimiento de las disposiciones legales vigente, Finalmente, me permito manifestar que ninguna Entidad u Organismo Público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorización o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria; además, la máxima autoridad de cada Entidad y Organismo Público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsable por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como observar estrictamente las asignaciones aprobadas y la infracciones establecidas, según lo dispone en los artículos 115, 178 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas”.*

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-DF-2022-1166-M, del 23 de junio de 2022, la Ing. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, solicita al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la disponibilidad de Financiamiento del Proyecto de “Reestructuración del Sistema de Rehabilitación Social, documento que en el acápite denominado **CONCLUSIÓN** señala: “ (...) se traslada a su conocimiento, el contenido del oficio en mención a fin de que sirva gestionar dentro de competencia, las acciones que fueres necesarias para dar continuidad con el trámite conforme a la planificación institucional”.

**QUE**, mediante Oficio Nro. SNAI-DPPGCCO-2022-0031-O de 24 de junio de 2022, el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, solicita al Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario General de Planificación, la Certificación Presupuestarias Plurianuales Proyecto "Reestructuración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social " - SNAI; CUP 55780000.0000.387286 - Vigencia Tecnológica para la contratación cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.**

**QUE**, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-0949-OFde 28 de junio de 2022, el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario de Planificación Nacional, solicita al Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, el Criterio favorable para la certificación Presupuestaria Plurianual, para la contratación de la vigencia tecnológica del proceso cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.**, periodo 2023 – 2025.

**QUE**, se cuenta con las Términos de Referencia, suscrito el 29 de junio de 2022, realizado y suscrito por el Ing. Pablo Renato Escobar Vallejo, Director de Tecnologías de la Información

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

y Comunicación y aprobado por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, documentos que constituyen base para el proceso Nro. EM-SNAI-010-2022 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.**

**QUE**, adjunto al memorando Nro. SNAI-DF-2022-1199-M, del 30 de junio de 2022, la Ing. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, remite la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 112, con fecha de aprobación del 30 de junio de 2022 establecidas en el Ítem Nro. 730704, cuya descripción consta *“Mantenimiento y Relación de Equipos y Sistemas Informáticos”, para los años proyectados 2023, 2024 y 2025.*

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2022-1075-M, del 30 de junio de 2022, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, solicita la señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI en lo pertinente: *“(…) se digne autorizar el inicio del proceso, adicionalmente aprobar el análisis del plazo de ejecución y publicación en la herramienta de emergencia, por el tiempo de 3 días término para la recepción de ofertas, por un valor referencial de: \$2'607.360,00 (Dos millones seiscientos siete mil trescientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) este valor no incluye IVA”.*

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2022-0821-M, del 30 de junio de 2022, el señor Jorge Remigio Flores Salazar, subdirector General del SNAI, autoriza a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, manifestando: *“(…) una vez revisado el expediente, se procede a: Autorizar al inicio de proceso cuyo objeto es “Contratación para la adquisición y servicio de implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales”, por emergencia; Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, se disponga a quien corresponda la publicación del proceso cuyo objeto es la “Contratación para la adquisición y servicio de implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales.”, en la herramienta de emergencia por el tiempo de 3 días término para la recepción de ofertas; y, Aprobar el análisis de ampliación de plazo”.*

**QUE**, mediante solicitud Nro. 001979, el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, remite a la Contraloría General del Estado, la información respecto al proceso de contratación cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**, en la que declara que la información contenida en la solicitud es verdadera, completa, confiable y actualizada en todos los aspectos; situación que podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado en controles posteriores que se efectúen a la presente solicitud.



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

**QUE**, mediante Oficio No. 00849-DNCP-2022, de 05 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Giovanni Francisco Mera Mantilla, Directora Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, dirigido al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, documento que en su numeral 4 **CONCLUSIÓN** señala: *“La información presentada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la “Solicitud de Informe de Pertinencia No. 001979, de 04 de julio de 2022”, tiene congruencia con la necesidad de la contratación correspondiente a la “ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES”, correspondiente a la Resolución de Emergencia SNAI-SNAI-2022-0049-R-09 y con los requisitos establecidos en los artículos 27.1 y 27.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la referida información es pertinente y favorable para la consumación de la contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia. La entidad contratante, así como, los funcionarios o servidores que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente. Este pronunciamiento es específico para la “Solicitud de Informe de Pertinencia No. 001979, de 04 de julio de 2022”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre la declaratoria de emergencia, determinación de la necesidad, aspectos técnicos y económicos de esta contratación, establecimiento del monto del presupuesto referencial y/o análisis de precios, plazo, determinación del código CPC; así como, del principio de vigencia tecnológica, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante. El presente informe fue emitido presumiendo que las declaraciones y documentos adjuntos a la referida solicitud son verdaderas, no obstante, en caso de verificarse lo contrario, este informe carecerá de validez alguna, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. La Contraloría General del Estado podrá realizar las acciones de control posterior sobre este proceso de contratación, en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 27.10 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2022-0850-M, del 07 de julio de 2022, el señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subsecretario de General del SNAI, notifica la designación de la Comisión Técnica del proceso de emergencia Nro. EM-SNAI-010-2022, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**, conformado por los servidores públicos señores Jorge Santiago Chávez Oña, Delegado de la Máxima Autoridad, señor Nathali Isabel Carrasco Maldonado, Delegado del Titular del Área Requirente, señor Alejandro Fabián Ortiz

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

Jácome, Profesional a Fin al Objeto de la Contratación.

**QUE**, mediante ACTA COMISIÓN Nro. 001-EM-SNAI-010-2022 de 12 de julio de 2022, los integrantes de la Comisión Técnica designada, deja constancia que conforme al día y hora establecida se ha recibido 3 ofertas codificado de la siguiente manera Oferente A. SOLINFRA, oferente B. UTA EP, Oferente C IMPLEMENTAL SISTEM.

**QUE**, mediante ACTA ENTREGA DE OFERTAS Nro. 001 de 12 de julio de 2022, los integrantes de la Comisión Técnica designada, en el acápite denominado ENTREGA DE LAS OFERTAS RECIBIDAS manifiesta: *“como funcionario que recibió las ofertas al correo electrónico [jorge.flores@atencionintegral.gob.ec](mailto:jorge.flores@atencionintegral.gob.ec), certifico que los correos de oferta no han sido aperturados, fueron recibidos dentro de los plazos establecidos y procedo a realizar la entrega de cinco correos de ofertas al presidente de la Comisión Técnica del Proceso de emergencia EM-SNAI-010-2022, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES", mediante carpeta compartida al correo electrónico [jorge.chavez@atencionintegral.gob.ec](mailto:jorge.chavez@atencionintegral.gob.ec)”*.

**QUE**, mediante ACTA CALIFICACIÓN DE OFERTAS Nro. 002-EM-SNAI-010-2022 de 13 de julio de 2022, los integrantes de la Comisión Técnica del Proceso de emergencia EM-SNAI-010-2022, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES" deja constancia en su numeral 5 CONCLUSIONES señala: *“Que, para el proceso Nro. EM-SNAI-010-2022 se receptaron 3 ofertas, siendo estas SOLINFRA Cia. LTDA (Oferente A) con un valor de \$1.568.094,56 USD sin IVA, UTA EP Empresa Pública (Oferente B) con un valor de \$2.348.785,09 USD sin IVA y Implemental Systems S.L (Oferente C) con un valor de \$1.995.142,00 USD sin IVA. Que, SOLINFRA Cia. LTDA (Oferente A) y UTA EP Empresa Pública (Oferente B), NO cumplen con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia. Que, Implemental Systems S.L (Oferente C), realiza una propuesta económica con el valor de \$1.995.142,00 USD, existiendo un ahorro de \$612.218,00 USD, con relación al presupuesto referencial de \$2.607.360,00 USD; cabe señalar que todos estos valores NO incluyen IVA. Que, Implemental Systems S.L (Oferente C), realiza una propuesta relacionada al plazo de entrega de 149 días calendario, considerándose 26 días menos de lo requerido en los Términos de Referencia que es de 175 días calendario”, además en su numeral 6. RECOMENDACIONES señala: *“Salvo su mejor criterio y de estar amparado por la Ley para los procedimientos de contratación por estado de Emergencia, la Comisión Técnica recomienda adjudicar a Implemental Systems S.L (Oferente C), quien presenta las condiciones requeridas en los Términos de Referencia solicitadas por el SNAI; es importante indicar que esta oferta supera \$ 427.047,44 USD en relación a la oferta de menor valor, por lo que nos permitimos sugerir que, en aras de precautelar el recurso público se solicite a Implemental Systems S.L (Oferente C), se procure una rebaja de alrededor del 20 % en el caso de ser adjudicado. Se recomienda que previo a la adjudicación, el software se encuentre debidamente licenciado, siendo el tiempo mínimo de 3**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*años y con respecto al diseño de base de datos, se contemplen pistas de auditoría”.(...)*

**QUE**, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de Ofertas, de 15 de julio de 2022, la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso Nro. EM-SNAI-010-2022, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES**

**GUBERNAMENTALES"** en su numeral 4 **CONCLUSIONES** señala: *“Que, para el proceso Nro. EM-SNAI-010-2022 se receptaron 3 ofertas, siendo estas SOLINFRA Cia. LTDA (Oferente A) con un valor de \$1.568.094,56 USD sin IVA, UTA EP Empresa Pública (Oferente B) con un valor de \$2.348.785,09 USD sin IVA y Implemental Systems S.L (Oferente C) con un valor de \$1.995.142,00 USD sin IVA. Que, SOLINFRA Cia. LTDA (Oferente A) y UTA EP Empresa Pública (Oferente B), NO cumplen con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia. Que, Implemental Systems S.L (Oferente C), realiza una propuesta económica con el valor de \$1.995.142,00 USD, existiendo un ahorro de \$612.218,00 USD, con relación al presupuesto referencial de \$2.607.360,00 USD; cabe señalar que todos estos valores NO incluyen IVA. Que, Implemental Systems S.L (Oferente C), realiza una propuesta relacionada al plazo de entrega de 149 días calendario, considerándose 26 días menos de lo requerido en los Términos de Referencia que es de 175 días calendario. Finalmente en su numeral 5. **RECOMENDACIONES:** “Salvo su mejor criterio y de estar amparado por la Ley para los procedimientos de contratación por estado de Emergencia, la Comisión Técnica recomienda adjudicar a Implemental Systems S.L (Oferente C), quien presenta las condiciones requeridas en los Términos de Referencia solicitadas por el SNAI; es importante indicar que esta oferta supera \$427.047,44 USD en relación a la oferta de menor valor, por lo que nos permitimos sugerir que, en aras de precautelar el recurso público se solicite a Implemental Systems S.L (Oferente C), se procure una rebaja de alrededor del 20 % en el caso de ser adjudicado. Se recomienda que previo a la adjudicación, el software se encuentre debidamente licenciado, siendo el tiempo mínimo de 3 años y con respecto al diseño de base de datos, se contemplen pistas de auditoría”.(...)*

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2022-1963-M, de 16 de junio de 2022, el señor Jorge Santiago Chávez Oña, Subdirector de protección y Seguridad Penitenciaria, remite al señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI, el Acta Comisión Nro. 001-EM-SNAI-010-2022, el Acta Entrega de Ofertas Nro. 001-EM-SNAI-010-2022, el Acta Calificación de Ofertas Nro. 002-EM-SNAI-010-2022, Informe de Recomendación de Adjudicación de Ofertas

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2022-0907-M, de 16 de junio de 2022 el señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI, solicita al Ing. Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en lo pertinente: *“Con la finalidad de dar continuidad a la adjudicación del proceso de emergencia signado con el código EM-SNAI-010-2022, para la “adquisición y servicio de un sistema de registro administrativo biométrico interoperables con otras instituciones gubernamentales.”, por lo antes expuesto, me permito solicitar a usted, se sirva remitir un informe justificativo de las razones técnicas por las cuales la propuesta económica y técnica del oferente “A” debería*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*ser o no descalificada, en razón de que las Especificaciones de puertos USB varían a nuestros requerimientos solicitados inicialmente.”*

**QUE**, mediante INFORME TÉCNICO PROCESO EMERGENCIA EM-SNAI-010-2022, fecha de suscripción del 16 de julio de 2022, elaborado y suscrito señor David Alexander Martínez Poma, Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobado por la Ing. Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, documento que en su numeral 4. **CONCLUSIONES** señala: “- El requerimiento de SNAI es 3 puertos USB externos de los cuales, 2 puertos deben ser 3.0, y uno 2.0. - El oferente dentro de las especificaciones técnicas indica que se cumplirá con lo solicitado, sin embargo, en las especificaciones técnicas del servidor Dell EMC PowerEdge R250 se muestran por defecto 1 puerto USB 3.0 y 2 puertos 2.0 - Un puerto USB 2.0, se diferencia del puerto USB 3.0, por tener una menor velocidad de transferencia de información. - Los puertos USB externos son utilizados para la conexión temporal de dispositivos externos, tales como unidades de almacenamiento, o periféricos. - La oferta presentada con 1 puerto USB 3.0 y 2 puertos USB 2.0 externos, y 1 puerto USB 2.0 interno en el Servidor de Aplicación y Datos, prevista para un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales, no afecta en su operatividad, procesamiento, almacenamiento, cantidad de conexiones, capacidades de sistema, huellas, rostros, iris, entre otros; lo que permitirá un desenvolvimiento funcional del sistema acorde a los requerimientos generales solicitados. -En caso de requerir la adecuación e incremento de puertos sobre el servidor, podrá ser solventada con la instalación de dispositivos que se encuentran en el mercado local, a costos accesibles” además en su numeral 5. **RECOMENDACIONES** manifiesta: “-Tomando en consideración que la diferencia de puertos USB en su velocidad de transmisión no afectan el funcionamiento del Sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales, y que la cantidad de puertos USB del servidor en mención puede ser solventada técnica, operativa, funcional y con bajos costos económicos, se recomienda que en base a los intereses institucionales, el no cumplimiento de especificaciones de puertos USB sobre el Servidor de Aplicaciones y Datos, no sea considerado motivo de descalificación del oferente A. - En consideración que el oferente dentro de su propuesta indica que “Se cumplirá con lo solicitado”, se recomienda que en caso de que el oferente A sea adjudicado, el mismo deberá entregar el equipamiento de acuerdo a las características técnicas solicitadas por SNAI”.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2022-0849-M, 16 de julio de 2022, el Ing. Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se remite el Informe Técnico, documento que en el acápite **CONCLUSIONES** señala: “El requerimiento de SNAI es 3 puertos USB externos de los cuales, 2 puertos deben ser 3.0, y uno 2.0. El oferente dentro de las especificaciones técnicas indica que se cumplirá con lo solicitado, sin embargo, en las especificaciones técnicas del servidor Dell EMC PowerEdge R250 se muestran por defecto 1 puerto USB 3.0 y 2 puertos 2.0 Un puerto USB 2.0, se diferencia del puerto USB 3.0, por tener una menor velocidad de transferencia de información. Los puertos USB externos son utilizados para la conexión temporal de dispositivos externos, tales como unidades de almacenamiento, o periféricos. La oferta



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

*presentada con 1 puerto USB 3.0 y 2 puertos USB 2.0 externos, y 1 puerto USB 2.0 interno en el Servidor de Aplicación y Datos, prevista para un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales, no afecta en su operatividad, procesamiento, almacenamiento, cantidad de conexiones, capacidades de sistema, huellas, rostros, iris, entre otros; lo que permitirá un desenvolvimiento funcional del sistema acorde a los requerimientos generales solicitados. En caso de requerir la adecuación e incremento de puertos sobre el servidor, podrá ser solventada con la instalación de dispositivos que se encuentran en el mercado local, a costos accesibles. Finalmenete en el acápite de RECOMENDACIONES manifiesta: “Tomando en consideración que la diferencia de puertos USB en su velocidad de transmisión no afectan el funcionamiento del Sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales, y que la cantidad de puertos USB del servidor en mención puede ser solventada técnica, operativa, funcional y con bajos costos económicos, se recomienda que en base a los intereses institucionales, el no cumplimiento de especificaciones de puertos USB sobre el Servidor de Aplicaciones y Datos, no sea considerado motivo de descalificación del oferente A. En consideración que el oferente dentro de su propuesta indica que “Se cumplirá con lo solicitado”, se recomienda que en caso de que el oferente A sea adjudicado, el mismo deberá entregar el equipamiento de acuerdo a las características técnicas solicitadas por SNAI”.*

**QUE**, mediante Oficio Nro. SNAI-SG-2022-0116-O de 18 de julio de 20222, el señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI, solicita al Ing. Luis Danilo Orellana Arellano, Representante Legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA SOLINFRA CIA. LTDA, documento que en el acápite denominado **PETICIÓN CONCRETA** señala: “(...) de la manera más comedida, en representación del oferente SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA SOLINFRA CIA. LTDA., se sirva ACLARAR que, en caso de resultar adjudicada dicha Empresa, se dará cumplimiento íntegro a las especificaciones técnicas requeridas por el SNAI en lo relacionado con el “Servidor de aplicaciones y datos”, respecto de los puertos USB de los efectivamente estará dotado dicho servidor. Petición que la realizo por cuanto en su oferta, de manera expresa señala que “se cumplirá con lo solicitado”, declaración de aceptación que se asimila a la que en un proceso de contratación de régimen común se la realiza dentro del formulario de aceptación y compromiso No.1. De igual forma, este petitorio se efectúa sobre la base de lo dispuesto en el artículo 57.1, inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma que faculta a la entidad contratante a realizar una evaluación de las ofertas en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, a fin de seleccionar la propuesta que más convenga a los intereses institucionales conforme lo establecido en el artículo 361.2, inciso séptimo de la Codificación de Resoluciones del SERCOP; norma que guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, mismas que promueven el buen manejo y administración de los bienes y recursos públicos, actuando con la diligencia y empeño que se emplean en la administración de los negocios y actividades propias”.

**QUE**, mediante Oficio S/N de 18 de julio de 2022, el Ing. Luis Danilo Orellana Arellano, Representante Legal de la compañía SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA SOLINFRA CIA. LTDA. Comunica al señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

manifestando lo siguiente: “En calidad de representante legal de la Compañía Soluciones de Infraestructura SOLINFRA Cía. Ltda. Garantizo el cumplimiento íntegro de la característica mencionada 9.2.3. “SERVIDORES PARA APLICACIONES”, “Servidor de aplicaciones y datos”

Especificaciones de puertos USB	Puertos Externos: 2 puertos USB 3.0, 1 puerto USB 2.0	Especificaciones de puertos USB	Puertos Externos 2 puertos USB 3.0, 1 puerto USB 2.0 Se cumplirá con lo solicitado
	Puertos internos: 1 USB 3.0		Puertos internos: 1 USB 3.0 Se cumplirá con lo solicitado”

“Esta característica será cumplida en su totalidad y a satisfacción a través de la inclusión de un accesorio, tal y como se indicó en los términos de referencia entregados por nuestra empresa (“Se cumplirá con lo solicitado”).”

“Esta configuración con el accesorio adicional es un proceso simple, usual y recurrente en los procesos de adquisición de los servidores”.

**QUE**, mediante memorando Nro. SNAI –SG-2022-0920-M del 18 de junio de 2022 el señor Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del SNAI, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica documento que en el numeral 2 **SOLICITUD** señala: “Acogiendo la recomendación del Informe Técnico Proceso Emergencia EM-SNAI-010-2022 y conforme lo señalado en el acta de la Comisión No.002-EM-SNAI-010-2022, mucho agradeceré disponer a quien corresponda la Revisión del informe de adjudicación, el expediente y se elabore los instrumentos legales correspondientes al proceso de emergencia Nro. EM-SNAI-010-2022 cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLE CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.”, se adjudique a la empresa SOLINFRA Cia. Ltda, con RUC 1791991591001, por un valor total de 1.568.094.56 USD sin incluir IVA, con un plazo de 175 días; esta adjudicación permitirá un ahorro de 427.047,44 USD respecto de la segunda oferta, precautelando el recurso público”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente de aplicación.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación efectuada por los funcionarios Ing. Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, y el señor

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

David Alexander Martínez Poma, Analista de Soporte de Tics, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes ratifican en conclusión contenida en el Informe Técnico de emergencia con fecha de suscripción el 16 de julio de 2022, donde se considera la mejor Alternativa para adjudicar el proceso signado con el Nro. EM-SNAI-010-2022, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**", por haber cumplido con la capacidad técnica, legal y económica y haber ofertado el precio más conveniente, para los intereses institucionales.

**Artículo 2.- ADJUDICAR** el Procedimiento de Emergencia signado con el Nro. EM-SNAI-010-2022, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO BIOMÉTRICO INTEROPERABLES CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**, a la oferente compañía SOLINFRA CIA LTDA., con RUC Nro. 1791991591001 por un valor de USD \$ 1 568. 094,56, (Un millón quinientos sesenta y ocho mil noventa y cuatro con 56 /100 Doloras de los Estados Unidos de América), valor sin incluir IVA, por cumplir con Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, conforme a lo manifestado en el Oficio S/N del 18 de julio de 2022, suscrito por el Representante Legal de la compañía SOLINFRA CIA LTDA., Ing. Luis Danilo Orellana Arellano, por convenir a los intereses institucionales, y a lo dispuesto en la normativa legal vigente. Esta adjudicación permitirá a la Institución un ahorro de 427.047,44 USD respecto de la segunda oferta, precautelando el recurso público.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la oferente compañía SOLINFRA CIA LTDA., con RUC Nro. 1791991591001, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DESIGNAR** en calidad de Administrador del contrato al Servidor Público, señor Christina Hernán Rosero Solís, Director de Operativos, Logística y Equipamiento, encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 121 y 124 de su Reglamento General.

**Artículo 5.- DESIGNAR** al servidor público Ing. Edgar Oswaldo Villa Morales, Especialista de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de Técnico de Recepción del objeto de contratación.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección Administrativa publique la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, realice la notificación de la presente resolución en los términos señalados en los artículos 3, 4 y 5 de este instrumento.

**Artículo 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0060-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

perjuicio de su publicación en el portal, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Notifíquese y Cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Jorge Remigio Flores Salazar  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

it/mm/jf